Juicio No. 13337-2021-01745

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 27 de octubre del 2022, a las 17h52.

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUIDO POR: ANDINO JACINTO TOMAS, EN CONTRA DE: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS Y SU CONYUGE SOBREVIVIENTE GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO Y SUS HIJOS GLORIA MARIA.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Juicio No. 13337-2021-01745 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 4 de octubre del 2022, a las 11h56. VISTOS: Puesto en mi despacho. Estando dentro del tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2021-01745, son: en calidad de actor el señor: ANDINO JACINTO TOMAS ; y, en calidad de demandados: el señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, por lo que en virtud de que se ha justificado su fallecimiento con las partida de defunción que constan en autos, por lo que se han citado a los herederos conocidos del Causante José Heriberto Abad Saltos, estos son los señores Gloria María Lorena Abad Cruz, José Wladimir Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Duplaa, María Teresa Abad Duplaa y su cónyuge sobreviviente Gloria Estrella Cruz Triviño, así mismo se dispuso citar a los herederos presuntos y desconocidos del Causante José Heriberto Abad Saltos. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 151vlta a 154 y 161 y 161 vlta , comparecen el señor Jacinto Tomás Andino s , manifestando que: "…-Es el caso señor Juez que desde más de 17 años, esto es, desde el 5 de enero del año 2004, vengo manteniendo posesión material en forma pacífica, publica, tranquila e ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, lote No. 22 de la manzana U de la localización Altagracia perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros con Calle 34 Jaramijó y Calle los Olivos pertenecientes a esta ciudad de Manta, donde he construido mi casa, pero he mantenido

la posesión cuidándolo, echando materiales de construcción, donde tengo variedad de cultivo como yuca, plátano, mango, guayaba, ovo, grosella, plantas ornamentales, aromáticas, y de ciclo corto, procediendo a delimitar mi propiedad con los hitos correspondientes con cerco de caña guadua, al interior de la propiedad existe también una construcción utilizada como taller bodega, de un sistema tipo rustico, techo de estructura de madera y zinc, paredes de MDF, que tiene un solo ambiente por lo que en el sector me han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble anotando y que estoy prescribiendo y cuyas medidas y linderos son; por el Norte: con 14,20 m y lindera con calle los Olivos; por el Sur: con 15,35 m2 y lindera propiedad privada; por el Este: con 25,50 m y lindera con propiedad y casa del prescribiente JACINTO TOMAS ANDINO; y por el Oeste: con 19,70 m y lindera con calle 34 Jaramijó. Teniendo una superficie total de 322,77 m. Debo indicar señor Juez, que las mejoras realizadas en el predio han sido de mi propio peculio en el cual no he construido ni 187117991-DFE una casa, me he mantenido en posesión, ya sea cuidándolo, sembrando plantas tanto ornamentales y ciclo corto así mismo como he puesto materiales de construcción, siendo reconocido por los vecinos del lugar como dueño y propietario sin la interferencia de nadie y siempre me he mantenido como señor y dueño, tal como lo podrá observar en el momento que se realice la inspección judicial en la que se probara la posesión material, pues la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos. Para una mejor ilustración y para que usted señor Juez tenga un mejor entendimiento conocimiento de los hechos narrados en mi demanda, he realizado una inspección técnica de evaluación y avalúo del bien materia de esta Litis, para lo cual adjunto el informe técnico realizado por la perito acreditada por el Consejo de la Judicatura Ingeniero Iván Jhon Guerrero Solorzano, misma que sustentara su informe en la Audiencia de Juicio, para que en sentencia se declare con lugar mi demanda, en virtud que mantengo una posesión que es un elemento determinante y para que opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos el Corpus y el animus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de 17 años en el inmueble. Del mismo modo, solicito señor Juez que mediante sentencia se declaren extinguidos los derechos de los demandados y de cualquier persona que se creyere con derecho sobre el bien materia de la presente acción. CODIGO CATASTRAL: 2-18-92-14-000.Los fundamentos de derecho, se encuentran establecidos en el numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo establezco como fundamento de mi pretensión la norma sustantiva señalada en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en los numerales 23 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, concurro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a los herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTOABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos

conocidos GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ Y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA, y MARIA TERESA ABAD DUPLAA y a posibles interesados o quienes se consideren con derecho al bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la acción de prescripción que ejerzo en este acto de dominio, para que en SENTENCIA se sirva DECLARARME como dueña y/o propietaria de un cuerpo de terreno signado lote No. 22 de la manzana U de la localización Altagracia perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros con Calle 34 Jaramijó y Calle los Olivos pertenecientes a esta ciudad de Manta por el Norte: con 14,20 m y lindera con calle los Olivos; por el Sur: con 15,35 m y lindera propiedad privada; por el Este: con 25,50 m y lindera con propiedad y casa del prescribiente JACINTO TOMAS ANDINO; y por el Oeste: con 19,70 m y lindera con calle 34 Jaramijó. Teniendo una superficie total de 322,77 m. por PRESCRIPCION ADQUISITIVAEXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Publica del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. La cuantía de la presente acción es TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al Avalúo Comercial establecido en el Certificado de Avalúas y Registro, expedido por El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, tal como lo establece el Art. 144 del Código Orgánico General de Procesos. El procedimiento de la presente demanda es el determinado en los Arts. 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, PROCEDIMIENTO ORDINARIO…". La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 9 de diciembre de 2021, las 14h43, conforme consta a fojas 166 y 166vlta, disponiéndose a citar a los accionados descritos en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, esto es: Los señores GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ Y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ comparecieron a juicio mediante escrito de fecha viernes cuatro de marzo de 2022 a las 14h15 y que consta a fojas 182 y 182 y vlta, y ellos han comparecido allanándose - Las señoras MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA Y MARIA TERESA ABAD DUPLAA, se encuentran legalmente citadas por la prensa tal como consta fojas 174, 175 y 176 de autos y los Herederos Desconocidos y Presuntos del causante JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS así como POSIBLES INTERESADOS se encuentran citados en legal y debida forma tal como consta a fojas 186 del proceso, no habiendo comparecido ninguna de los demás herederos del señor demandado indicado en líneas anteriores, es decir no han comparecido al proceso y no han propuesto excepción alguna solo los señores GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ Y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ quienes se allanaron a la demanda. Así mismo cabe puntualizar que se cumplió con las citaciones al Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio de Manta esto en su Alcalde y Procurador Síndico actas constantes a fs. 188 y 189 de los autos, quienes han comparecido a juicio esto a fojas 204 a 207. En este punto se deja constancia que a folio 169 del proceso consta haberse inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Cumplido con todo lo ordenado en auto de sustanciación de calificación

de demanda, y fenecido el término concedido a los demandados, una vez calificado y admitida a trámite la contestación de los demandados comparecientes GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ Y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, se señaló para que se lleve a efecto la Audiencia Preliminar el 17 de agosto del 2022, a las 13h30, acto procesal como costa en acta de resumen de audiencia preliminar y cd de audio a folios 215, 216, 217 vlta, y 218, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa, así como tampoco se pudo resolver en cuanto al allanamiento ya que los demandados no habían comparecido por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reúnan los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 14 de septiembre del 2022, a las 11h35, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la parte procesal esto es la actora, en dicha audiencia se prosiguió con las fases señaladas en el Art 294del COGEP, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó dispuso el alegato de apertura, el anuncio y la práctica de la prueba, el alegato final de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta Juzgadora no tuvo nada que resolver. - 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION : Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Determinar si existe la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR el actor señor ANDINO JACINTO TOMAS al lote de terreno signado con el lote signado lote No. 22 de la manzana U de la localización Altagracia perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros con Calle 34 Jaramijó y Calle los Olivos pertenecientes a esta ciudad de Manta . Teniendo una superficie total de 322,77 m2. o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción" Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su

demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibidem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la actora señor ANDINO JACINTO TOMAS manifestó en su demanda que: "desde más de 17 años, esto es, desde el 5 de Mayo del año 2000, vengo poseyendo en forma pacífica, publica, tranquila e ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueñ, un cuerpo de terreno signado con el lote signado lote No. 22 de la manzana U de la localización Altagracia perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros con Calle 34 Jaramijó y Calle los Olivos pertenecientes a esta ciudad de Manta donde no he construido casa, pero he mantenido la posesión cuidándolo, echando materiales de construcción, donde tengo variedad de cultivo como yuca, plátano, mango, guayaba, ovo, grosella, plantas ornamentales, aromáticas, y de ciclo corto, procediendo a delimitar mi propiedad con los hitos correspondientes con cerco de caña guadua, al interior de la propiedad existe también una construcción utilizada como taller bodega, de un sistema tipo rustico, techo de estructura de madera y zinc, paredes de MDF, que tiene un solo ambiente por lo que en el sector me han respetado y reconocido como legitimo dueño y propietario del bien inmueble anotando y que

estoy prescribiendo y cuyas medidas y linderos son; por el Norte: con 14,20 m2 y lindera con calle los Olivos; por el Sur: con 15,35 m2 y lindera propiedad privada; por el Este: con 25,50 m2 y lindera con propiedad y casa del prescribiente JACINTO TOMAS ANDINO; y por el Oeste: con 19,70 m2 y lindera con calle 34 Jaramijó. Teniendo una superficie total de 322,77 m2.". Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 7 hasta la 135 de los autos el cual el actor lo ha producido en legal y debida forma conforme lo establece el Art. 196 del COGEP, y en virtud del art 207 del COGEP por ser un documento público tiene el efecto establecidos en dicho artículo por lo del certificado de avalúos y catastro constante a fojas 136 y 203 del proceso se prueba que se trata de un bien prescriptible y que está en el libre comercio; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 7 hasta la 135 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS quien es propietario del inmueble materia del juicio, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, cabe puntualizar en este punto que al estar fallecido y casado el demandado propietario del dominio al encontrarse fallecido se observa en dicho certificado la posesión efectiva de sus bienes en donde individualizan a todos sus herederos los cuales fueron citados dentro de la presente causa, estos son su cónyuge sobreviviente Gloria Estrella Cruz Triviño y sus hijos José Heriberto Abad Saltos, estos son los señores Gloria María Lena Abad Cruz, José Wladimir Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Duplaa, María teresa Abad Duplaa los cuales fueron citados en legal y debida forma y no comparecieron a las audiencias, Así como de los demás herederos que han sido indicados en la demanda por lo que la actora obró en derecho al dirigir su demanda en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del mencionado causante, quien era el titular del derecho de dominio, ya que son sus herederos los legitimados para ser demandados en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, ya que es un requisito de la posesión, por

cuanto el Articulo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 220 así como el video pertinente constante a fojas 219 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 322.77 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 139 hasta la 148 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por la señora perito Ing. Civil Ivan Jhon Guerrero Solorzano perito calificado el mismo que fue acreditado, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Orgánico General de Procesos en su Art.- " Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos." Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de oficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.", por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 219 y 220 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen el actor en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada efecto la parte actora se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente las medidas y linderos esto es que al frente se observó una calle principal o publica terreno que es esquinero se observó que una parte del terreno es utilizada como taller-bodega sistema de tipo rustico de techo de madera y zinc que está delimitado y tiene acceso a la calle por dos de sus costados tiene sembrado árboles y plantas ornamentales , se encuentra

una de sus entradas en la calle Los Olivos y la otra en la calle 34 Jaramijó así se lo verifico en virtud de la identificación de las calles establecidas por placas Municipales , se observó las plantas de plátanos, mango, hierba luisa y demás plantas y árboles que se especifican en la demanda inicial y escrito donde completa la demanda , así mismo ha realizado actos que solo el ánimo del señor dueño podría realizarlo esto es su cerramiento y lo ha realizado a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes , así mismo se estableció la individualización del bien inmueble, así como actos positivos además de la declaración de los testigos señores: FELIPE AGUSTIN CEDEÑO VELIZ y MANUEL SALVADOR LOOR COOL, en donde expresaron que: el primer testigo que : "De 64 años de edad, que su ocupación es de soldador, nacionalidad ecuatoriano, estado civil divorciado, domiciliado Altagracia, indica que conoce al actor señor Andino Jacinto Tomas hace 26 años, esto desde que llego a vivir en el sector desde enero del 2004, o 17 años más o menos, que tienen una bodega donde trabaja y sembríos en las otra parte donde hay todas las plantas, siempre ha sido tranquilo y no es hombre de problemas, la ubicación queda en la avenida Jaramijó y la calle que sube es la de los Olivos, nunca llego alguien a perturbarle la posesión, lo reconocen como sueño por sus sembríos " . En cuanto al testigo esto es el señor, MANUEL SALVADOR LOOR COOL quien manifestó: "que tiene 66 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, su estado civil casado, ocupación jubilado, vive en Altagracia, conoce al señor Andino desde hace 30 años porque es vecino, conoce desde el 5 de enero del 2004 que el señor Andino está en posesión del bien inmueble, el señor tiene una bodega de taller y sembrío de plantas, el señor siempre es pacífico, la dirección del terreno es en la calle 34 Jaramijo y Olivos perteneciente a Los Esteros, nunca nadie ha llegado a perturbar la posesión, los vecinos si lo reconocen como dueño, todo lo manifestado es en honor a la verdad". Por lo que la actora estableció los actos positivos que ha realizado desde el año 2004. Así mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró la actora y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado y tiene los siguientes linderos y medidas: lote No. 22 de la manzana U de la localización Altagracia perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros con Calle 34 Jaramijó y Calle los Olivos pertenecientes a esta ciudad de Manta, donde las medidas son las siguientes: linderos son; por el Norte: con 14,20 m y lindera con calle los Olivos; por el Sur: con 15,35 m y lindera propiedad privada; por el Este: con 25,50 m y lindera con propiedad y casa del prescribiente JACINTO TOMAS ANDINO; y por el Oeste: con 19,70 m y lindera con calle 34 Jaramijó, donde existe una construcción utilizada como taller con sistema tipo rustico con paredes MDF con un área de construcción de 24.42 M, los cerramientos de cerco de caña, los sembríos gran variedad de ovo, mangos, yuca, grosella, plantas ornamentales y aromáticas, una tubería donde sirve para el riego la cual proviene de la propiedad, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión. Respecto de la prueba de la posesión. Al actor, con el propósito de justificar la posesión del predio

solicitaron la recepción de la prueba testimonial del señor: JACINTO TOMAS ANDINO, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además, es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o, de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión del actor desde hace más de 17 años que ha realizado actos de señor y dueño y que no ha sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que la actora no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, más aun con la contestación a la demanda donde la parte demandada esto es los herederos conocidos se allanaron a la demanda, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito

probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en el Art. 177 del COGEP , pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio perito, así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad…; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso… Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. - La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles…" Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) El actor solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que la actora de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así

mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actora debiendo enfatizar que con las pruebas de los pagos de los predios urbanos se encuentran catastrado dicho bien a favor de la actora, el tiempo que indicaron que estaban en posesión ha probado con los testimonios , documentalmente por lo que ha probado todas las alegaciones de su demanda por lo que la actora ha justificado con sus pruebas todas sus aseveraciones.. 8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica",; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por el señor JACINTO TOMAS ANDINO , por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, , lote No. 22 de la manzana U de la localización Altagracia perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros con Calle 34 Jaramijó y Calle los Olivos pertenecientes a esta ciudad de Manta, donde no he construido casa, pero he mantenido la posesión cuidándolo, echando materiales de construcción, donde tengo variedad de cultivo como yuca, plátano, mango, guayaba, ovo, grosella, plantas ornamentales, aromáticas, y de ciclo corto, procediendo a delimitar mi propiedad con los hitos correspondientes con cerco de caña guadua, al interior de la propiedad existe también una construcción utilizada como taller bodega, de un sistema tipo rustico, techo de estructura de madera y zinc, paredes de MDF, que tiene un solo ambiente por lo que en el sector me han respetado y reconocido como legitimo dueño y propietario del bien inmueble anotando y que estoy prescribiendo y cuyas medidas y linderos son; por el Norte: con 14,20 m y lindera con calle los Olivos; por el Sur: con 15,35 m y lindera propiedad privada; por el Este: con 25,50 m y lindera con propiedad y casa del prescribiente JACINTO TOMAS ANDINO; y por el Oeste: con 19,70 m y lindera con calle 34 Jaramijó. Teniendo una superficie total de 322,77 m2. La cuantía se la fijó en la suma de $ 30.985,92. USD Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS actualmente fallecido, por lo se extinguirán también el derecho de sus herederos estos son los señores Gloria María Lena Abad Cruz, José Wladimir Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Duplaa, María teresa Abad Duplaa y su cónyuge sobreviviente Gloria Estrella Cruz Triviño, sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor ANDINO JACINTO TOMAS. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284,

286 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, que no se observa que la parte actora haya litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No se propuso ningún Recurso dentro de las audiencias preliminares ni de juicio. Actué como secretaria Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta. Notifíquese y Cúmplase.- RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- Manta, 28 de Octubre del 2022

ZAMBRANO PARRAGA MARTHA LILIANA

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

189014830-DFE

13337-2021-01745-OFICIO-09042-2022
Causa N° 13337202101745
Manta, jueves 27 de octubre del 2022

Señor(es)
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Presente.

En el juicio N° 13337202101745 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

Dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario por Asunto: Prescripción adquisitiva de dominio, seguido por: Andino Jacinto Tomas, en contra de: Herederos Presuntos y Desconocidos del Señor Jose Heriberto Abad Saltos y Su Conyuge Sobreviviente Gloria Estrella Cruz Triviño y Sus Hijos Gloria Maria; mediante Sentencia de fecha Manta, martes 4 de octubre del 2022, a las 11h56; se ha dispuesto lo siguiente:

"...De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor ANDINO JACINTO TOMAS. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. (…) Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda ***(NUMERO DE INSCRIPCION: 253; NUMERO DE REPERTORIO: 6886)***, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta…". **F) Abg. Mariella Delgado Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

Atentamente;

AB. MARIELLA MONSERRATTE DELGADO ZAMBRANO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por MARTHA LILIANA ZAMBRANO PARRAGA
C=EC
L=MANTA
CI 1311425910

Ficha Registral-Bien Inmueble

74895

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23000313
Certifico hasta el día 2023-01-05:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial:
Fecha de Apertura: miércoles, 09 diciembre 2020
Información Municipal:
Dirección del Bien:

Tipo de Predio: Lote de Terreno
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Con fecha 5 de Junio de 1969 bajo el n 103 se encuentra inscrita la escritura pública de compraventa de una Extension de Terreno ubicado en las afueras de la parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta.

una parte que tiene por el frente ciento cincuenta y seis varas y propiedad de Ramón López callejón publico intermedio; por atrás ciento cuarenta y cuatro varas y propiedad de David Bailón; por el costado derecho doscientos ochenta y tres varas y propiedad de Manuel Reinaldo Delgado y Carlos Bailón y por el costado izquierdo con propiedad de David Bailón y ciento siete y media varas. La segunda parte tiene quinientas varas de frente por doscientas varas de fondo y los siguientes linderos; por el frente callejón público; por atrás terrenos de propiedad de Manuel Leopoldo Mero Mero por un costado terrenos de David Bailón y de Manuel Leopoldo Mero Mero y por el otro costado terrenos de Joaquín Intriago, las dos partes de terrenos forman un solo cuerpo cierto cuyos linderos generales han sufrido cambios por fallecimiento de algunos de sus colindantes o por transmisión de dominio, teniendo los siguientes linderos generales: por el Norte propiedad de Ramón Delgado, Alfredo N. Álava, N., N. Moreira, Maximino Delgado y Juan José Prado; por el sur, propiedad de Alberto Ávila Nieto, heredero de Julio Lourido y Edmundo Lourido; por el Este propiedad de JOAQUIN Mendoza Y por el Oeste con la Lotización Altamira de propiedad del comprador

Con fecha 12 de julio de 1971, encuentra inscrita la Escritura Publica de Compraventa bajo el N. 207, un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del canton Manta , solar que es de forma irregular con las siguientes medidas y linderos. Por el frente osea el sureste ciento un metros y linderando con terrenos de la lotización Altagracia, propiedad de Jose Abad Saltos, del final de esta medida en línea recta hacia el Noreste cincuenta y ocho metros veinte centímetros y linderando con terrenos de la misma lotización Altagracia, del final de esta medida hacia el sureste cinco metros

cincuenta centímetros y linderando asi mismo con terrenos de la misma lotización, del final de esta medida en línea recta hacia el Noreste sesenta y tres metros veinte centímetros y linderando con propiedad del señor Maximino Delgado del final de esta medida en línea recta hacia el Noroeste ciento veintiocho metros y linderando con terrenos que se reserva la vendedora, del final de esta medida en línea recta hacia el sureste, noventa metros y linderando asi mismo con mas terrenos de la vendedora, del final de esta medida en línea recta hacia el sureste ciento cuatro metros cincuenta centímetros y linderando con terrenos de la misma lotización Altagracia , cerrando con este ultimo lindero el predio vendido

SOLVENCIA: LOS GRAVAMENES DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA EN VIGENCIA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	103 jueves, 05 junio 1969	92	93
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	415 martes, 16 diciembre 1969	0	0
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	417 jueves, 18 diciembre 1969	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	10 lunes, 12 enero 1970	6	6
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	66 lunes, 23 febrero 1970	35	36
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	61 jueves, 26 febrero 1970	47	47
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	218 lunes, 22 junio 1970	119	119

COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	279 jueves, 23 julio 1970	151	151
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	305 martes, 11 agosto 1970	166	166
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	308 martes, 11 agosto 1970	167	167
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	331 jueves, 20 agosto 1970	179	179
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	355 jueves, 03 septiembre 1970	192	192
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	404 miércoles, 23 septiembre 1970	220	220
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	409 lunes, 28 septiembre 1970	222	222
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	412 martes, 29 septiembre 1970	229	229
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	426 miércoles, 07 octubre 1970	231	231
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	441 lunes, 19 octubre 1970	238	238
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	458 martes, 27 octubre 1970	247	247
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	457 martes, 27 octubre 1970	246	246
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	471 jueves, 29 octubre 1970	255	255
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	509 viernes, 20 noviembre 1970	271	271
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	514 martes, 24 noviembre 1970	274	274
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	544 martes, 08 diciembre 1970	295	295
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	575 lunes, 21 diciembre 1970	314	314
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	34 miércoles, 20 enero 1971	34	34
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	35 miércoles, 20 enero 1971	35	35
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	20 martes, 26 enero 1971	22	22
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	79 lunes, 15 febrero 1971	79	79
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	88 jueves, 18 febrero 1971	88	88
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	208 martes, 11 mayo 1971	212	212
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	222 miércoles, 19 mayo 1971	227	227
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	207 lunes, 12 julio 1971	247	248
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	390 miércoles, 08 septiembre 1971	418	419
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	485 miércoles, 17 noviembre 1971	521	521
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	525 jueves, 09 diciembre 1971	562	562
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3 martes, 04 enero 1972	4	4
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	116 jueves, 17 febrero 1972	130	130
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	114 jueves, 17 febrero 1972	128	128
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	164 lunes, 06 marzo 1972	191	191
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	164 lunes, 06 marzo 1972	191	191
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	234 miércoles, 29 marzo 1972	294	294
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	254 lunes, 10 abril 1972	319	319
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	305 martes, 25 abril 1972	379	379
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	346 lunes, 15 mayo 1972	429	429
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	452 lunes, 26 junio 1972	572	572
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	604 miércoles, 06 septiembre 1972	760	760

Inscrito el: viernes, 08 febrero 2019 **Número de Inscripción :** 479 **Folio Inicial:** 12865
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 909 **Folio Final :** 12909
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 diciembre 2001
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
Compraventa de Derechos y Acciones de lote de terreno signado con el No. Cuatro-b de la manzana "R " Lotización Altagracia de la parroquia I os Esteros del Cantón Manta, que tiene una superficie de 266,50M2. Se adjunta a la presente inscripción Resolución Administrativa No. 002-GBMM-RPM-EP-2019 -DR. George Moreira Mendoza Registrador de la Propiedad. Empresa Pública Municipal- Manta los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: TRECE METRO Y CALLE PUBLICA S/N., ATRAS: TRECE METROS LOTE No. TRES DE MANZANA "R" COSTADO DERECHO VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS Y LOTE No. CUATRO A DE LA MANZANA R y COSTADO IZQUIERDO VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS Y LOTE CINCO DE LA MISMA MANZANA "R" .- CON UNA SUPERFICIE DE (266.50 M2)
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	ABAD SALTOS JOSE		MANTA
COMPRADOR	ZAMBRANO MACHUCA LETTY MARIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD DUPLAA MARTHA CECILIA	SOLTERA	MANTA
VENDEDOR	ABAD DUPLAA MARIA TERESA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	SOLTERA	MANTA
VENDEDOR	ABAD TRIVIÑO CAROLINA MARGARITA	SOLTERA	MANTA
VENDEDOR	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDA	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[553 / 556] PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Inscrito el: jueves, 05 marzo 2020 **Número de Inscripción :** 465 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1033 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 febrero 2020
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
* PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA Dentro del Juicio de Prescripcion Extraorinaria Adquisitiva de Dominio Nº. 13337-2018-01065. Sentencia dictada el 9 de Diciembre del 2019. Inmueble Signado con el lote Nº. 2 de la Manzana D-4 ubicado en la Lotizacion Altagracia perteneciente a la Parroquia Urbana Tarqui, de esta ciudad de Manta, Con una superficie total de 200,00 Metros cuadrados.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICATARIO	PARRAGA LOOR KARLA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD DUPLAA MARTHA CECILIA	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD DUPLAA MARIA TERESA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[554 / 556] PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Inscrito el: martes, 07 septiembre 2021 **Número de Inscripción :** 2034 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4343 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 septiembre 2020

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA: Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio Nro.13337-2018-01435 El Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, mediante Sentencia de fecha 19 de Julio del 2019 las 12h32, declara que la señora FRANCISCA JANE CARBO VIDAL, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en el libelo de su demanda, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble que se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia Los Esteros, en las inmediaciones de la Lotización Altagracia, con los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: Con 10,00 metros lineales y lindera con calle pública planificada sin nombre; POR ATRAS: Con 10,00 metros lineales y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: Con 30,00 metros lineales y lindera con propiedad del señor Wilson Alcivar Rodríguez, lote signado con el número 6 de la manzana Q perteneciente a la Lotización Altagracia de esta ciudad de Manta; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 30,00 metros lineales y lindera con propiedad particular, donde actualmente funciona el edificio Roma, lote signado con el número 4 de la manzana Q de la Lotización Altagracia de la ciudad de Manta. Con una superficie total de 300 metros cuadrados. Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, JOSE VLADIMIR ABAD CRUZ y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, en calidades de CONYUGE sobreviviente la primera y los siguientes como HEREDEROS CONCOCIDOS del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS y POSIBLES INTERESADOS, y/o cualquier persona que pudiere haber tenido derecho sobre el área de terreno singularizada.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICADOR	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
ADJUDICATARIO	CARBO VIDAL FRANCISCA JANE	SOLTERO(A)	MANTA
CAUSANTE	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	CASADO(A)	MANTA
EX PROPIETARIO	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[555 / 556] DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Y REFORMA DE DEMANDA

Inscrito el: miércoles, 29 diciembre 2021 **Número de Inscripción :** 253 **Folio Inicial:** 0

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6886 **Folio Final :** 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 diciembre 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Demanda de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio de un lote de terreno ubicado en la calle 34 Jaramijó y calle los Olivos de la parroquia Los Esteros superficie total 322,77m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	ANDINO JACINTO TOMAS	SOLTERO(A)	MANTA
CAUSANTE	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	ABAD DUPLAA MARIA TERESA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDADO	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDADO	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	DIVORCIADO(A)	MANTA
DEMANDADO	ABAD DUPLAA MARTHA CECILIA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[556 / 556] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: lunes, 21 noviembre 2022 **Número de Inscripción :** 277 **Folio Inicial:** 0

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 8674 **Folio Final :** 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 04 octubre 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario N° 13337-2021-01745 13337-2021-01745-OFICIO-09042-2022

Manta, 27 de octubre del 2022

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	ANDINO JACINTO TOMAS		MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO		MANTA
DEMANDADO	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA		MANTA
DEMANDADO	ABAD DUPLAA MARIA TERESA		MANTA
DEMANDADO	ABAD DUPLAA MARTHA CECILIA		MANTA
DEMANDADO	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDADO	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	548
DEMANDAS	6
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	2
Total Inscripciones >>	**556**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2023-01-05
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : VELASQUEZ GARCIA CARLOS OSWALDO
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23000313 certifico hasta el día 2023-01-05, la Ficha Registral Número: 74895.

MANTA ALCALDÍA

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 dias. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 8 5 3 9 3 H 5 K B Q D P

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130230420-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDINO
JACINTO TOMAS

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1958-10-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E433412222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDINO MAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-14

0005051173

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: LOS ESTEROS
ZONA: 3
JUNTA No. 0001 MASCULINO

N° 62216086

CC N°: 1302304207

ANDINO JACINTO TOMAS